



Reglamento General de Estudios de Posgrado



Instituto Mexicano del Petróleo

Índice

Exposición de motivos	3
Capítulo I Del Posgrado en el Instituto Mexicano del Petróleo	5
Capítulo II De los órganos e instancias del Posgrado	7
Capítulo III De los estudiantes del Posgrado	10
Transitorios	11

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

Exposición de motivos

Antecedentes

La modificación al Decreto de creación del IMP, publicada en el Diario Oficial el 30 de octubre de 2001, establece la capacidad del Instituto para ofrecer estudios de posgrado y otorgar diplomas de especialidad y grados académicos de maestría y doctorado.

La Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial el 4 de junio de 2002, otorga esta facultad a los Centros Públicos de Investigación.

Ello implica el compromiso de establecer una plataforma para la formación de investigadores y especialistas de alto nivel que sirvan a las necesidades nacionales en las materias de especialidad del Instituto.

La situación de México en ciencia y tecnología indica que es necesario fortalecer el sistema de educación superior, para atender la creciente demanda de recursos altamente especializados que se genera en todos los sectores de la economía y para promover el enlace entre la investigación científica y tecnológica, la innovación, la educación superior y la planta productiva en esquemas que fomenten el crecimiento sostenido.

En este contexto, la capacidad conferida al Instituto para otorgar grados académicos a nivel de posgrado, constituye un paso importante en la tarea de establecer las bases para:

- a. Vigorizar y ampliar el sistema de educación superior.
- b. Desarrollar modelos educativos que promuevan las interrelaciones entre la ciencia, la tecnología y la producción de bienes y servicios.
- c. Formar especialistas con una sólida educación y una amplia propensión hacia la innovación.
- d. Mejorar la capacidad del país para atender las necesidades de la industria, en particular de la industria petrolera.
- e. Fortalecer los sistemas institucionales de innovación del país.

Misión

Desarrollar talento al formar investigadores y especialistas de excelencia, líderes en la innovación, participantes activos en la comunidad de aprendizaje del Instituto.

Horizonte axiológico

El compromiso en la formación de los jóvenes conlleva la responsabilidad ética involucrada en la tarea de educar.

Por su carácter de institución pública la educación del IMP está obligada al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades en el acceso y realización de su objeto. En este sentido el ingreso al posgrado ha de mantener un conjunto de procedimientos que aseguren a todos los mexicanos, sin distinciones, que cumplan las condiciones y requisitos, la oportunidad de obtener en el Instituto una educación de especialidad, maestría o doctorado, de alta calidad.

Es fundamental reconocer que, en el plano de la educación, el conocimiento se constituye como un valor cuyo carácter ha de ser visto en el orden de la cultura universal. Al asumir las tareas educativas de posgrado como parte de su objeto, el IMP se compromete a que los estudiantes tengan acceso libre y pleno al conocimiento, tanto al que conforma el acervo de las disciplinas, como al que se cultiva en el Instituto. La participación conjunta en la generación, adquisición y difusión del conocimiento amplía sus frutos y es la base del proceso educativo en sí mismo. En este sentido los estudiantes han de ser plenamente reconocidos como parte de la comunidad y han de estar obligados a la protección del patrimonio del Instituto en el marco de las políticas de resguardo y administración del conocimiento que éste se ha dado a sí mismo.

Las tareas educativas son posibles únicamente en un contexto donde prevalezcan los valores de la libertad y la responsabilidad, pues éstos son elementos constitutivos de la persona que es necesario desarrollar y fomentar. La educación implica también la crítica racional, la tolerancia ante lo diverso, la convivencia plural, el diálogo civilizado, el argumento racional, en suma la convicción de que el conocimiento es superior a los prejuicios. Sin duda, todo ello constituye una condición elemental del quehacer académico. Pero por encima de todo, es valor fundamental de la educación el respeto por la persona y su dignidad.

El trabajo educativo al igual que la investigación, está sujeto al control ético de las comunidades académicas a que están adscritos disciplinariamente, tanto los estudiantes como los investigadores y los especialistas. En ese plano, la veracidad, honorabilidad, contrastabilidad, autenticidad, validez, originalidad y probidad, son imperativos para todos los miembros de la comunidad. Al enfatizar en la necesidad de estos comportamientos sólo se hacen explícitas las normas subyacentes que ordenan estas actividades.

El espacio del posgrado ha de generar un ambiente que posibilite a los estudiantes apropiarse de la dimensión humanista de las tareas científicas y tecnológicas que, como egresados, se manifestará en una actitud profesional ética, con un profundo sentido de responsabilidad social.

Es en este horizonte axiológico que el IMP ha de afirmar su responsabilidad formativa frente a los jóvenes.

Estructura

En este Reglamento se establecen:

- a. Las directrices sobre el modelo de posgrado que se ha de desarrollar en el Instituto, a partir de lo señalado en el documento "Bases conceptuales del Posgrado en el Instituto Mexicano del Petróleo".

- b. Las orientaciones sobre el comportamiento esperado de todos los participantes en el posgrado a partir de lo señalado en el documento “Ética, ciencia y comunidad académica”.
- c. Los órganos e instancias de apoyo del Posgrado, su forma de integración y sus facultades.
- d. La calidad de estudiante, los requisitos de permanencia en el programa y las causas por las que la calidad de estudiante se pierde.

Capítulo I

Del Posgrado en el Instituto Mexicano del Petróleo

Artículo 1º.- Los estudios de posgrado que imparta el Instituto Mexicano del Petróleo se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2º.- Los estudios de posgrado serán de especialización, de maestría y de doctorado. En cada uno de ellos se definirán Áreas Temáticas en las que pueden realizarse los estudios.

Artículo 3º.- Las Áreas Temáticas corresponderán con aquellas áreas de actividad del Instituto en las que se cuente con:

- I. Un núcleo sólido de investigadores con doctorado, con experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación de carácter científico o tecnológico y con experiencia en impartición de cursos y dirección de tesis de posgrado.
- II. Un núcleo sólido de especialistas con experiencia en el desarrollo de proyectos de aplicación industrial, de desarrollo o mejora de productos, o de adaptación y transferencia de tecnología.
- III. Proyectos en curso de investigación, de desarrollo de productos y de aplicación industrial, en los que puedan participar los estudiantes de posgrado.
- IV. Infraestructura para la realización de los proyectos.

En el caso de áreas estratégicas para la industria petrolera, en las que los requisitos anteriores se cumplan sólo parcialmente, el Instituto recurrirá a las alianzas o convenios de colaboración, para posibilitar la formación integral de los estudiantes en estos campos, considerando todos los elementos señalados en el plan de estudios.

Artículo 4º.- El Instituto otorgará:

- I. El Diploma de Especialidad en Ciencias.
- II. El Diploma de Especialidad en Ingeniería.
- III. El grado de Maestro en Ciencias.
- IV. El grado de Maestro en Ingeniería.
- V. El grado de Doctor en Ciencias.
- VI. El grado de Doctor en Ingeniería.

Artículo 5º.- Los estudios de especialización, maestría y doctorado tendrán como finalidad formar científicos y técnicos en la frontera del conocimiento de su área de especialidad, con experiencia en actividades de investigación, de innovación y desarrollo de productos, y de aplicación del conocimiento.

- I. En los estudios de especialización se proporcionará a los estudiantes conocimientos específicos que les permitan profundizar en el análisis de problemas científicos y técnicos, y estar capacitados para aplicar estos conocimientos a la solución de problemas industriales
- II. En los estudios de maestría se formará a los estudiantes en el ejercicio de actividades de investigación y desarrollo orientados a la generación de conocimientos originales y se les capacitará para aplicar éstos a la solución de problemas industriales.
- III. En los estudios de doctorado se formarán investigadores capaces de generar y aportar por sí mismos nuevos conocimientos científicos y tecnológicos a través de la realización de trabajos de investigación originales.

Artículo 6°.- Todos los participantes del posgrado han de orientar su comportamiento, de acuerdo con lo señalado en el documento anexo “Ética, ciencia y comunidad académica”, que forma parte integral del presente reglamento.

Artículo 7°.- El modelo educativo procurará promover y fomentar:

- I. El desarrollo de una comunidad de aprendizaje.
- II. La dimensión humanista de las actividades científicas y tecnológicas.
- III. La incorporación temprana a las labores de investigación.
- IV. El desarrollo de actitudes y habilidades vinculadas con la innovación.
- V. El desarrollo de lenguajes de comunicación que faciliten los enlaces entre ciencia, tecnología y producción de bienes y servicios.
- VI. La participación en espacios propicios para el entrenamiento en el trabajo.
- VII. El desarrollo de habilidades para la comunicación oral y escrita.
- VIII. El autoaprendizaje y la capacidad de aprender a aprender.

Artículo 8°.- El Plan de Estudios tendrá un diseño curricular flexible que permita al estudiante, desde su inicio, planear su propio desarrollo académico, y que contemple:

- I. La educación formal por medio de cursos.
- II. La educación en la acción por medio de la participación del estudiante en los proyectos de aplicación industrial, de desarrollo de productos y de investigación.
- III. La exposición de sus experiencias de aprendizaje formal y en la acción, por medio de seminarios de integración.
- IV. La formación integral por medio de actividades complementarias.
- V. En los niveles de maestría y doctorado, el adiestramiento en la concepción y diseño de proyectos, por medio de la elaboración y defensa ante un jurado del protocolo de un proyecto de aplicación industrial, o de desarrollo de productos o de investigación.
- VI. En el nivel de doctorado la formación como investigador capaz de generar y aportar por sí mismo nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, a través de la realización y defensa ante un jurado de una tesis, de la cual resulten publicaciones o patentes.
- VII. El tránsito fluido entre los niveles de especialidad y maestría, y entre los niveles de maestría y doctorado.
- VIII. La movilidad de estudiantes a través de programas de intercambio con las instituciones de educación superior y con las instituciones con las que el Instituto establezca alianzas o convenios de colaboración.

Artículo 9º.- El posgrado tendrá un solo periodo de admisión al año y operará con un calendario escolar semestral.

Artículo 10º.- El Plan de Estudios establecerá, atendiendo a lo señalado en el Artículo 8º:

- I. Los objetivos generales.
- II. La estructura y organización.
- III. Los diplomas y grados que se otorgan.
- IV. Los perfiles de ingreso y de egreso de cada uno de los niveles.
- V. El sistema de créditos.
- VI. El reconocimiento de créditos.
- VII. El programa básico.
- VIII. El tiempo mínimo, normal y máximo para la realización de los estudios.
- IX. El sistema de calificaciones.

Capítulo II

De los órganos e instancias del Posgrado

Artículo 11º.- Para el cumplimiento de sus fines el Posgrado contará con:

- I. El Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos.
- II. El Comité Académico de Posgrado.
- III. Los Comités de Área Temática.
- IV. El Comité de Admisiones.
- V. El Comité de Honor.
- VI. La Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado.

Artículo 12º.- El Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos se integrará en los términos establecidos en el Decreto de Creación del Instituto y tendrá las facultades señaladas en el mismo.

Artículo 13º.- El Comité Académico de Posgrado estará integrado por:

- I. El Director Ejecutivo de Investigación y Posgrado, quien lo presidirá.
- II. Cinco investigadores o especialistas con grado de doctor, designados por el Director General, procurando un equilibrio de las Áreas Temáticas del posgrado.
- III. Tres estudiantes de doctorado, que hayan realizado sus estudios de especialidad o maestría en el Instituto, que se hayan distinguido por su desempeño académico y que tengan promedio mínimo de nueve, elegidos por medio de una votación de todos los estudiantes del posgrado.
- IV. Los investigadores o especialistas y los estudiantes durarán en su cargo dos años.

Artículo 14º.- Compete al Comité Académico de Posgrado:

- I. Elaborar políticas para el desarrollo y funcionamiento del posgrado.
- II. Establecer lineamientos para:
 - a. Los criterios y modalidades de los procesos de selección y de admisión.
 - b. La acreditación de estudios realizados en otros programas.
 - c. La integración y modalidades de operación de los comités de tutores.

- d. La integración y modalidades de operación de los jurados de examen de defensa de protocolo de proyecto y de tesis de doctorado.
 - e. La recuperación de la calidad de estudiante.
 - f. Los trámites escolares.
- III. Aprobar la creación o supresión de Áreas Temáticas a propuesta del Director Ejecutivo de Investigación y Posgrado.
 - IV. Aprobar la programación anual de cursos, proyectos y seminarios de todas las Áreas Temáticas.
 - V. Ratificar la acreditación de estudios realizados en otros programas por estudiantes del posgrado, a partir de las propuestas elaboradas por los Comités de Área Temática.
 - VI. Aprobar la recuperación de la calidad de estudiante a quienes la hubieren perdido, a partir de las propuestas elaboradas por los Comités de Área Temática.
 - VII. Integrar comisiones académicas para impulsar el desarrollo y mejoramiento del posgrado.
 - VIII. Evaluar anualmente los resultados del desarrollo del posgrado.
 - IX. Presentar al Director General y al Consejo Directivo un informe anual sobre el desarrollo y el funcionamiento del posgrado.
 - X. Tomar decisiones sobre asuntos no previstos, que estén en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15°.- Cada Comité de Área Temática estará integrado por tres investigadores o especialistas con grado de doctor designados por el Director General, procurando un equilibrio de las especialidades que conformen el área temática. Los investigadores o especialistas durarán en su cargo dos años.

Artículo 16°.- Compete a cada Comité de Área Temática:

- I. Cumplir con las políticas y lineamientos emitidos por el Comité Académico de Posgrado.
- II. Elaborar los contenidos, actividades y modalidades de evaluación de los cursos, de los proyectos de aplicación industrial, de los proyectos de desarrollo de productos y de los proyectos de investigación, siguiendo los instructivos emitidos para ese efecto por la Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado.
- III. Elaborar la programación anual de cursos, proyectos y seminarios del Área Temática.
- IV. Elaborar las propuestas de acreditación de estudios realizados en otros programas por los estudiantes adscritos al Área Temática.
- V. Elaborar las propuestas de la recuperación de la calidad de estudiante a quienes, estando adscritos al Área Temática, la hubieren perdido.
- VI. Integrar los comités de tutores de los estudiantes adscritos al Área Temática.
- VII. Integrar los jurados de examen de defensa de protocolo de proyecto y de tesis de doctorado de los estudiantes adscritos al Área Temática.
- VIII. Integrar comisiones académicas para impulsar el desarrollo y mejoramiento del Área Temática.
- IX. Evaluar anualmente los resultados del desarrollo del Área Temática.
- X. Presentar al Comité Académico de Posgrado un informe anual sobre el desarrollo y el funcionamiento del Área Temática.
- XI. Tomar decisiones sobre asuntos no previstos, que estén en el ámbito de sus competencias.

Artículo 17º.- El Comité de Admisiones estará integrado por cinco investigadores o especialistas con grado de doctor designados por el Director General, procurando un equilibrio de las Áreas Temáticas del posgrado. Los investigadores durarán en su cargo dos años.

Artículo 18º.- Compete al Comité de Admisiones:

- I. Llevar a cabo los procesos de selección y de admisión siguiendo criterios académicos y las modalidades establecidas por el Comité Académico de Posgrado.
- II. Emitir los dictámenes definitivos correspondientes a cada caso.
- III. Tomar decisiones sobre asuntos no previstos, que estén en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19º.- El Comité de Honor estará integrado por cinco investigadores o especialistas con grado de doctor designados por el Director General y durarán en su cargo dos años.

Artículo 20º.-Compete al Comité de Honor emitir el dictamen definitivo en los casos previstos en el Artículo 30º.

Artículo 21º.- La Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado estará a cargo de un Director designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General.

Artículo 22º.- Compete al Director Ejecutivo de Investigación y Posgrado:

- I. Emitir instructivos y procedimientos para la organización y funcionamiento del posgrado.
- II. Promover acciones encaminadas al enriquecimiento de la comunidad de aprendizaje.
- III. Promover actividades orientadas a fortalecer la formación integral de los estudiantes.
- IV. Elaborar el programa de actividades intersemestrales.
- V. Desarrollar y operar un sistema de administración escolar.
- VI. Desarrollar y operar un sistema de seguimiento de egresados.
- VII. Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Posgrado.
- VIII. Determinar, en consulta con los Comités de Área Temática, el número de estudiantes que podrán ingresar a cada nivel y Área Temática.
- IX. Elaborar el calendario escolar.
- X. Elaborar el padrón con los nombres de los estudiantes que cumplan los requisitos para efectos de la integración del Comité Académico de Posgrado y el padrón con los nombres de los estudiantes que puedan participar en la votación.
- XI. Integrar comisiones académicas para impulsar el desarrollo y mejoramiento del posgrado.
- XII. Reunirse, al menos una vez al año, con el Consejo Consultivo de Investigación y Formación de Recursos Humanos para:
 - a. Presentarle un informe sobre el desarrollo del Posgrado.
 - b. Recabar orientaciones sobre las líneas generales de acción a seguir.
- XIII. Tomar decisiones sobre asuntos no previstos, que estén en el ámbito de sus competencias.

Capítulo III

De los estudiantes del Posgrado

Artículo 23º.- Adquirirán la calidad de estudiante, con todos los derechos y obligaciones que establezcan los reglamentos aplicables en materia de posgrado del Instituto Mexicano del Petróleo, quienes:

- I. Cumplan con todos los requisitos de ingreso.
- II. Sean aceptados por el Instituto como estudiantes.
- III. Realicen oportunamente los trámites de inscripción.

Artículo 24º.- Para permanecer en el programa, el estudiante tendrá que:

- I. Dedicarse de tiempo completo a la realización de sus estudios.
- II. Inscribirse todos los semestres e intersemestres a las unidades que haya acordado con su Comité de Tutores.
- III. Acreditar todas las unidades a las que se hubiere inscrito.

Artículo 25º.- La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios.
- II. Por renuncia expresa como estudiante del posgrado del Instituto.
- III. Por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios.
- IV. Cuando no hubiere acreditado alguna de las unidades del Plan de Estudios a la que se hubiere inscrito.

Artículo 26º.- Para la obtención del diploma o el grado correspondiente al nivel formativo, el estudiante, tendrá que cumplir con el programa básico y con todos los requisitos establecidos en el Plan de Estudios.

Artículo 27º.-En los supuestos III y IV del Artículo 25º, el estudiante será notificado de su situación a través del Director Ejecutivo de Investigación y Posgrado.

Artículo 28º.- En situaciones excepcionales y debidamente justificadas, quien no hubiere concluido sus estudios por los supuestos III y IV del Artículo 25º, podrá solicitar, por una sola ocasión, la recuperación de la calidad de estudiante al Comité Académico de Posgrado, a través del Comité de Área Temática a la que esté adscrito.

Artículo 29º.- La resolución del Comité Académico de Posgrado a una solicitud de recuperación de la calidad de estudiante a que se refiere el artículo anterior, será inapelable. En el caso que sea favorable al solicitante, indicará las condiciones y el tiempo que se otorgará para la conclusión de los estudios.

Artículo 30º.- Cuando algún estudiante incurra en acciones que atenten contra lo establecido en el documento "Ética, ciencia y comunidad académica":

- I. El Comité Académico de Posgrado analizará el caso y emitirá un dictamen estableciendo una sanción que, dependiendo de la gravedad de la falta, podrá ir desde una amonestación, hasta la pérdida de la calidad de estudiante.

- II. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con el dictamen del Comité Académico de Posgrado, podrá solicitar la revisión del mismo al Comité de Honor, presentando su argumentación por escrito.
- III. El Comité de Honor analizará el caso y emitirá el dictamen definitivo, el cual será inapelable.

Transitorios

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Mexicano del Petróleo.

Segundo.- Una vez integrados el Comité Académico de Posgrado, el Comité de Admisiones y el Comité de Honor, se realizará un proceso de insaculación, para cada uno de ellos, para designar a tres de los investigadores o especialistas, por única vez, por un periodo de tres años. Los dos investigadores o especialistas restantes ocuparán el cargo durante dos años.

Tercero.- Una vez integrados los Comités de Área Temática, se realizará un proceso de insaculación, para cada uno de ellos, para designar a dos de los investigadores o especialistas, por única vez, por un periodo de tres años. El investigador o especialista restante ocupará el cargo durante dos años.

Cuarto.- En tanto no haya diez estudiantes que cumplan los requisitos para formar parte del Comité Académico de Posgrado, al término del primer año de inicio del mismo, y de acuerdo con lo señalado en el Artículo 22º, Fracción X, se integrará un padrón con un máximo de diez estudiantes que hayan ingresado directamente al doctorado, que se hayan distinguido por su desempeño y que hayan obtenido, hasta ese momento, un promedio mínimo de nueve. Los tres estudiantes del Comité serán elegidos de este padrón por medio de una votación de todos los estudiantes del posgrado.

Quinto.- La fecha límite para la instalación de todos los Comités es el 15 de enero de 2003.